

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Pasaje del Carmen, número 25, principios
Teléfono 2-21-82-82.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plante bajo
Número suelto, 6.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTES OFICIALES

Ministerio de la Gobernación

Real decretos aprubando los concursos celebrados para el arriendo de locales con destino a la instalación de los Gobiernos Civiles de las provincias de Baleares y Palencia.—Páginas 877 y 878.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decretos nombrando Registrador de la Propiedad de Cañete d. D. José Jover Muñoz.—Página 878

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando d. Gerardo Castrillo Heredia, Sacerdote, Profesor en los Encuentos de la fundación Allende, de Toro (Zamora).—Página 878.

Ministerio de Fomento

Real orden declarando inhabilitadas para la contratación oficial en Bolsa los días 24 y 26 del mes actual.—Página 878.

PARTES OFICIALES

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneplácito disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.^o de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio con destino a la instalación, con

Otra disponiendo se terminen en 31 del mes actual el servicio de vapores entre Bilbao y Falmouth, que viene prestando la Compañía Vasconga de Vapores Correos.—Página 878.

Asociaciones Obreras

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Políticas.—Anunciando que el Gobierno alman ha añadido a la lista de contrabando de guerra condicional el aluminio y el cobre.—Página 878.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Reclamando el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tausit contra el cargo del Registrador de la Propiedad de Epas de los Caballeros d inscribir una escritura de compraventa.—Página 878.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Orcos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 879.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desean

todas sus oficinas y dependencias, del Gobierno Civil de la provincia de Baleares, y se acepta la única proposición presentada por D. Miguel Juan Ríos, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad, sita en la capital, calle de Brondo, número 14 y de la Unión, número 6.

Art. 2.^o Se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Baleares, para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por término de cinco años y precio de 4.000 pesetas anuales, y ajustándose a todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.^o El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo a los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

MENOSCO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

introducir en España D. José Martínez Ruiz.—Edición 880

Circular disponiendo que por los Directores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios se remitan a este Ministerio, antes del día 10 de Enero próximo, las hojas de servicios certificadas de los Profesores de término de referidas Escuelas que no figuren incluidos en el actual catálogo.—Edición 880.

Nombrando maestro del Instituto de Badajoz D. Mauricio Alcolea y Chércoles.—Edición 880.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando los proyectos de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 880.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hidráulica Santillana.

ANEXO 2.^o—EDIOSOL.—CABOS ESTABILIZADORES DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avances estadísticos de la producción en España de cereales y legumbres en el año actual.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.^o de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio con destino a la instalación, con todas sus oficinas y dependencias, del Gobierno Civil de la provincia de Palencia, y se acepta la proposición presentada por D. Fulgencio García Santos, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad, sita en la capital, calle Mayor principal, números 29 y 31.

Art. 2.^o Se autoriza al Gobernador civil de la provincia expresada para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por término de diez años y precio de 7.500 pesetas anuales, y ajustándose a todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.^o El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades

vencidas, con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.

Dato en Palacio á veintifíos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cafete, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. José Jover Muñiz que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 43 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos de la fundación González Allende, de Toro (Zamora), aprobados por Real orden de 26 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gerardo Castrillo Hervás, Sacerdote, Profesor en las Escuelas de la fundación González Allende, de Toro (Zamora), y encargado de la acción social agraria, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se abonarán con cargo á los bienes de dicha fundación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gerardo Castrillo Hervás, actualmente Párroco de Frómista (Palencia).

Ha sido Profesor de Latín y Humanidades en el Seminario Conciliar de Palencia; obtuvo, mediante oposición, una plaza de Oficial de la Armada; tiene aprobados ejercicios de oposición á una Canonjía; dirigió un periódico semanal dedicado á cuestiones sociales; cooperó á la constitución de un Sindicato agrícola; ha dirigido una importante roturación y

explotación agrícola; ha dado numerosas conferencias sobre cooperación y acción agrarias, sindicatos, etc., etc.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en solicitud de que sean declarados festivos, á los efectos de contratación en Bolsa, los días 24 y 26 del corriente mes, y teniendo en cuenta que los referidos días, tanto por la escasez que en esta época existe de negocios bursátiles cuanto por encontrarse entre tres días festivos, resultarían poco menos que inútiles para la contratación pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, y sean declarados inhabiles, por tanto, para la contratación oficial, como festivos los días 24 y 26 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Representante de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de África, concesionaria del servicio de comunicaciones marítimas entre Bilbao y Falmouth, manifestando que si el Gobierno estima indispensable la continuación del mismo se lleve éste á efecto en forma que si bien no resulte remuneratorio para la Compañía no experimente en sus intereses un grave daño, á cuyo efecto propone:

1.^a Que el servicio se establezca con una permanencia no inferior á un año, á contar de 1.^o de Enero de 1915; y

2.^a Que quede éste reducido á dos viajes por semana, en vez de tres, con la correspondiente rebaja en la subvención:

Visto el Real decreto de 5 de Septiembre último, autorizando al Ministro de Fomento para contratar una línea de vapores correos rápidos regulares entre Bilbao y Falmouth, por tres meses, prorrogables por otros tres, á juicio del Gobierno:

Considerando que han desaparecido los apremios que determinaron la implantación del expresado servicio, habiendo acreditado, además, los datos estadísticos que el movimiento de pasajeros y mercancías no ha respondido á lo que fundamentamente se esperaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que termine en 31 del corriente el servicio de vapores entre Bilbao y Falmouth, que viene prestando la Compañía Valenciana de Vapores Correos de África, debiéndose publicar esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Berlín, telegrafía á este Ministerio que el Gobierno alemán ha añadido á la lista de contrabando de guerra condicional el aluminio y el cobre.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia á los anuncios de esta Sección insertos en la GACETA DE MADRID de 8 de Septiembre, 27 de Octubre, 28 de Noviembre y 12 de Diciembre del corriente año.

Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tauste, don Arturo Ventura, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ega de los Caballeros á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por alegación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Tauste, á 25 de Mayo de 1912, ante el Notario D. Arturo Ventura, D. Javier Ramírez Ortués en nombre propio y con poder especial de su esposa D.ª Manuela Sinués, vendió á D. Emilio Retornano una casa sita en la mencionada población y su calle de San Jorge, señalada con el número 7 acceso, de cuyo solar se ignora la medida superficial; esta finca es parte de otra, de la que se segregó á los efectos del contrato, y cuya descripción es la siguiente: «Una casa sita en la calle de San Jorge, demarcada con el número 7, y antes con el número 146, de extensión superficial ignorada, con los linderos que en la misma escritura se detallan»;

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Ega de los Caballeros copia de dicha escritura de compraventa, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del documento que precede, por observarse falta de claridad en la descripción de la nueva finca que se segregó de la primitiva, porque no se expresa la medida superficial de la porción segregada, sin que sea bastante á individualizar y identificar el edificio segregado el indicar que se compone de planta baja y de dos pisos, ya que en el Registro no constan los pisos y habitaciones de que se

componen la casa de la cual se segregó aquélla cuya inscripción se pretende, ni se la da con autorización del Ayuntamiento, el número de la antigua casa, pero duplicado, y si otro arbitrario y convencional, infringiéndose por el Notario autorizante el artículo 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro, la regla 3.ª del artículo 25 del Reglamento Hipotecario, el artículo 20 de la ley Hipotecaria, la Real orden de 24 de Febrero de 1860, y varias resoluciones de la Dirección General de los Registros, entre otras la de 21 de Septiembre de 1910; y siendo innaufragable la falta, no es tampoco admisible la anotación preventiva aunque se hubiera solicitado:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción a las formalidades y requisitos legales, la escritura de 25 de Mayo de 1912, por las razones siguientes: que el Registrador aplica indebidamente el artículo 1.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, que se refiere a la parte dispositiva de la escritura, y que si la finca vendida es accesorio del inmueble de que se separa y no constituye finca independiente, no puede inscribirse en hoja separada en los libros del Registro:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que la delimitación exacta y la individualización de la finca vendida se exige implícitamente en el artículo 1.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, artículo que se refiere, en efecto, a la parte dispositiva del contrato, pero como en la primera estipulación de la escritura objeto del recurso se alude de un modo general a la finca que se ensaya, es evidente que la dicha estipulación adolece de vaguedad al no consignar en la descripción de la finca los datos necesarios para distingui-

descripción de la finca, al punto por donde se hace la segregación, a pesar de que la resolución de 15 de Junio de 1892, declara que no es inscribible una porción de terreno segregado, mientras no se determine el límbo que la separa de la otra porción; que no puede darse por cumplido este requisito, con decir, como en la escritura se dice, que la nueva casa «linda por la izquierda con esa del vendedor, de la que se separa»; que el número de las fincas urbanas no puede ser fijado caprichosamente por los particulares, como se ha hecho en este caso, dando el número 7 accesorio a una finca, en lugar del 7 duplicado que le corresponde con arreglo al artículo 8.º de la Real orden de 24 de Febrero de 1860, invocada en la resolución de 21 de Septiembre de 1910; y que la arbitrariedad de los contratantes al señalar número a la finca vendida, justifica y hace pertinente la aplicación del artículo 20 de la ley Hipotecaria, citado en la nota, porque si la finca vendida es accesorio del inmueble de que se separa y no constituye finca independiente, no puede inscribirse en hoja separada en los libros del Registro:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que la delimitación exacta y la individualización de la finca vendida se exige implícitamente en el artículo 1.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, artículo que se refiere, en efecto, a la parte dispositiva del contrato, pero como en la primera estipulación de la escritura objeto del recurso se alude de un modo general a la finca que se ensaya, es evidente que la dicha estipulación adolece de vaguedad al no consignar en la descripción de la finca los datos necesarios para distin-

guirla de otra; y en que la Real orden de 24 de Febrero de 1860, es perfectamente aplicable al caso del recurso, así como la doctrina de la Resolución de 21 de Septiembre de 1910:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior: Viates los artículos 1.º, 9.º y 12 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de esta Dirección de 23 de Noviembre de 1886 y 21 de Junio y 21 de Septiembre de 1910:

Considerando que los interesados no pueden señalar por su propia y exclusiva voluntad la numeración de la nueva finca urbana, máxime cuando el carácter de accesorio que se le atribuye, implica contradicción con su independencia hipotecaria y una vez conocida por el Notario autorizante tal circunstancia y la ambigüedad consiguiente, debió proponer a los otorgantes la reacción que en su concepto expresase con más claridad la segregación proyectada:

Considerando que la falta de medida superficial y la indeterminación del límbo común a la finca vendida y al inmueble de que se ha segregado, nubla a la confusión producida por la numeración equivocada, pueden dar lugar al error y perjuicio de tercero que trata de evitar el artículo 9.º de la Instrucción;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devoción del expediente original comunicó a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos nombrados con fecha 18 del actual, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, en 10 de los corrientes, para los destinos que a continuación se expresan.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
José Mariá Carbonell.....	Cartera de Agost.....	Aliste.
Daniel Córdoba Bangueño.....	Idem de Morestrio.....	Badajoz.
Rafael Nieto Arroyo.....	Idem de Bimaraix.....	Badajoz.
Saturnino Ramos Rodríguez.....	Pestón de Jarandilla á Talaveruela	Cáceres.
Casiano Díaz Rincón.....	Idem de Jarandilla á Garganta de la Olla.....	Idem.
Buenaventura García Martín.....	Ordenanza de 2.ª clase en la Estación de Santiago.....	Coruña.
Buenaventura Domínguez Sánchez	Cartero de Faestelapino de Moya.	Cuenca.
Manuel López Jiménez.....	Idem de Canredondo.....	Guadalajara
Nicolás Gómez García.....	Pestón de Caurelondo á Roncales	Idem.
Victoriano Iglesias Pascual	Idem de Caurelondo á Señices...	Idem.
Juan Piqueras Ruano	Cartero de Euceras Reales.....	Córdoba.
Sebastián Garzón Pérez.....	Idem de Castiñón de Sós.....	Huesca.
Atílio Arcos Sagredo	Pestón de Castejón de Sós á Gabás	Idem.
Joaquín B. Garzón Pérez.....	Idem de Castejón de Sós á Serués.	Idem.
Antonio Piñol Flores.....	Idem de Soñá á Alcane.....	Lérida.
José María Gómez Sánchez.....	Cartero de la Palma.....	Murcia.
Eulogio González Santos.....	Idem de Boborás.....	Orense.
Rufino Barrio Godino.....	Idem de Las Rozadas	Oviedo.
Ángel Alonso García.....	Idem de Sarracín.....	Santander.
Leandro Rodríguez Rodríguez.....	Pestón de Villalba á Rebollo.....	Segovia.
Antonio Martínez Meseguer.....	Cartero de Arenas de Ledo.....	Teruel.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras, impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. José Martínez Ruiz, domiciliado en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La Pimpinela Escarlata, por la Baronessa de Orczy. Versión castellana de Ricardo G. Llanos. Thomas Nelson and Sons, editores.—París y Londres. Imp. de Nelson. Edimburgo (Escocia).—382 páginas, 18 cm.: 8°, tela.

La guerra europea, discurso pronunciado por el Exmo. Sr. D. David Lloyd George, Ministro de Hacienda británico, en el Queen's Hall de Londres el 19 de Septiembre de 1914.—11 págs. 24 cm.: 4°, marquilla, rústica.

Madrid, 14 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Debiendo procederse en breve plazo a la rectificación del escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Directores de las mismas se remitan a este Ministerio antes de 10 de Enero próximo las hojas de servicios certificadas, de los Profesores de término que, perteneciendo a las respectivas Escuelas, no figuran incluidos en el actual escalafón por haber ingresado con posterioridad al 1º de Febrero de 1913, a cuya fecha se refiere aquél, consiguiendo en ellas los títulos académicos y demás méritos que posean, así como cuantos datos consideren oportunes para la mayor exactitud del referido escalafón.

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

En virtud de examen, y por orden de esta fecha, ha sido nombrado Mozo del

Instituto general y técnico de Badajoz D. Mauricio Alcolea y Chércoles, número 141 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar el proyecto del camino vecinal de Zarza de Granadilla a la estación del ferrocarril, provincia de Cáceres, por su presupuesto total de pesetas 105.053,17, del cual el presupuesto de contrata por cuenta del Estado es de 73.096,04 pesetas, y adjudicar definitivamente las subvenciones de 41.135,69 pesetas al Ayuntamiento de Zarza, y pesetas 16.554,66 al de Casas del Monte, y disponiendo, de conformidad con los Reales decretos de 11 de Agosto y 10 de Septiembre y Real orden de 21 del citado Agosto del año actual, que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, aprobándose a este efecto el presupuesto de este sistema de ejecución por su importe de 79.928,75 pesetas, que forma parte de la subvención citada.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 1º de Diciembre de 1914. Por el Director general, R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar el pro-

yecto reformado del camino vecinal construcción, del primer concurso, de carretera de Valladolid a Santander Condueñas, al límite de la provincia, y su presupuesto total de 57.355,96 pesetas que produce un aumento sobre el proyecto primitivo de 18.803,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de la parte que ha de ejecutarse por cuenta del Estado, de 33.744,86 pesetas, y adjudicar definitivamente al Ayuntamiento de Llanuera de Henares la subvención definitiva de 39.025 pesetas para la ejecución de este camino, en lugar de las 25.632 pesetas, que era la subvención del proyecto primitivo.

De orden del señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1º de Diciembre de 1914.—Por Director general, R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el proyecto del camino vecinal de Santa Olalla al Río de la Jara, provincia de Huelva, por presupuesto total de 88.429,60 pesetas, del cual el de contrata por cuenta del Estado es de 68.283,30 pesetas, y adjudicar definitivamente las subvenciones de 36.507 pesetas al Ayuntamiento de Santa Olalla y 26.447,54 pesetas al de Real de la Jara y disponiendo, de conformidad con Reales decretos de 11 de Agosto y 10 de Septiembre y Real orden de 21 del citado Agosto del año actual que las obras ejecuten por el sistema de Administración, aprobándose a este efecto el presupuesto de este sistema de ejecución por su importe de 57.031,74 pesetas, que forma parte de la subvención citada.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 11 de Diciembre de 1914.—Por Director general, Abilio Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.